



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**.

ACUSE

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Ref. 03/0030/040924.
Control de Gestión

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.

17 SEP 2024

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

RECIBIDO
ORIGINAL: 1 COPIA: 10 ANEXO: 10
RECIBIÓ: Joel HORA: 13:16

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 4 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*¹ (LGMR), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR, la SE adjuntó en su envío del AIR, el documento 2024.0903123935_57606_Sol de plazos mínimos.pdf, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

Derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas entre la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Minas, se determinó que la normatividad vigente no brinda certidumbre jurídica respecto de la veracidad de la información obtenida de los solicitantes con la que avalen que, el mineral de hierro proviene de las concesiones mineras a que se refiere el permiso previo de exportación, por lo cual, se requiere ajustar los requisitos que deberá cumplir el solicitante para obtener dicho permiso.

Bajo tal contexto, se concertó el proyecto de modificación de la Regla relativa al permiso previo con la finalidad de robustecer y propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en la exportación del mineral de hierro, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el otorgamiento de permisos previos e incorporar aquellos requisitos necesarios para determinar el volumen a exportar.

Con la emisión de la modificación propuesta, se abatiría la problemática, con lo que se adquiriría certeza de que el mineral de hierro que se pretende exportar proviene de las concesiones mineras a las que se refiere el permiso previo de exportación de mineral de hierro, que garantiza el control estadístico veraz y oportuno del

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Estado sobre la exportación de dicho mineral, para promover una política encaminada al mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país.

Con la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo, se estima un incremento porcentual del 22% sobre los beneficios anuales obtenidos en el ejercicio 2023, que representaría el mínimo a exportar por lo que, se concluye que los beneficios son altamente superiores a los costos que representa la modificación al Acuerdo.

En razón de lo anterior, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, en un plazo menor a los 20 días establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación del Acuerdo por el que se modifica la 'Regla 2.2.22, fracción II, inciso a)', y el Anexo 2.2.2, numeral 6 Bis del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro' en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la posibilidad de solicitar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a dicha Comisión, se solicita la reducción del plazo de 20 días a 5 días.

En este sentido en relación con el anteproyecto que se presenta, se solicita atentamente la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente.

..."

En ese tenor y tomando en consideración la importancia y el impacto positivo de la Propuesta Regulatoria, se resuelve en sentido positivo la solicitud efectuada con el fin de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse por la dilación en la publicación de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo concerniente al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observa que esa Dependencia incluyó en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"Que con el presente instrumento se simplifican las obligaciones regulatorias y actos previstos en el Acuerdo de Reglas, y se reduce el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor de las nuevas obligaciones, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria."

Al respecto, se realizó una valoración de la información proporcionada por la SE, en el archivo identificado como 20240903123854_57606_Cumplimiento art 78 LGMR.pdf, que adjuntó en su envío del AIR, así como la información relativa a los costos y los beneficios que derivarán con la implementación de la Propuesta Regulatoria, tal y como se puede apreciar en los apartados correspondientes; por lo que, se tiene por atendida la obligación establecida en el artículo 78 de la LGMR.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta y objetivos generales.

En cuanto al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria tal y como lo señala esa Dependencia tiene los siguientes objetivos:

- Brindar mayor certidumbre jurídica respecto de la veracidad de la información obtenida de los solicitantes con la que avalan que, el mineral de hierro proviene de las concesiones mineras a que se refiere el permiso previo de exportación, para lo cual, se requiere ajustar los requisitos que deberá cumplir el solicitante para obtener dicho permiso, con la presentación de la Constancia de Procedencia de mineral de hierro.
- Establecer los elementos objetivos para determinar el volumen máximo a consignar en el permiso previo de exportación a efecto de que se encuentre directamente relacionado con el mineral extraído, derivado del contenido del "Certificado de Reservas Minerales" y los "Informes Estadísticos sobre la Producción y Beneficio y Destino de Minerales o Sustancias Concesibles" con la finalidad de que sea equivalente a la cantidad que





resulte de sumar las toneladas de mineral de hierro que se encuentren en el patio de almacenamiento y las toneladas correspondientes a la capacidad operativa del concesionario.

- Que exista una congruencia entre el volumen de mineral de hierro autorizado en los permisos previos de exportación y lo efectivamente exportado, se estima conveniente establecer límites máximos para la autorización del permiso previo de exportación, para que en ningún caso se otorgue por una cantidad superior a 300,000 toneladas durante el mismo año de calendario y porcentajes máximos a consignar en el permiso cuando no se hubiere agotado el otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Ahora bien, por lo que hace a la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR lo siguiente:

"1. La necesidad de asegurar que la autorización verse sobre el mineral extraído, derivado de la recurrencia de concesionarios que presentan solicitudes sin contar con productividad de la que se desprenda el sustento para determinar el volumen a exportar.

2. La normativa no establece la posibilidad del otorgamiento del permiso tratándose del volumen de hierro a exportar con respecto a posibles extracciones o con base en reservas, derivado lo cual, lo más acertado a efecto de determinar el volumen deberá atender a la certificación de reservas, mineral en patios de almacenamiento y capacidad operativa, que constituyen evidencias de la existencia del mineral.

3. Es primordial evitar emitir autorizaciones que no cumplirán con el objetivo, provocando una discordancia con las operaciones de Comercio Exterior.

4. Resulta necesario como medida de control, a efecto de evitar la práctica recurrente de la solicitud de permisos previos de exportación con montos máximos autorizados de manera consecutiva, sin efectuar la operación de Comercio Exterior, establecer límites máximos para la autorización del permiso previo de exportación, así como restringir el porcentaje en los permisos posteriores cuando no se hubiere agotado en su totalidad el permiso autorizado previamente, con la finalidad de inhibir tales actuaciones."

Derivado del análisis realizado en el presente apartado, es posible concluir que está justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la situación de origen y los objetivos que se pretenden alcanzar, lo anterior, con el fin de brindar certeza jurídica a los particulares que pretendan ser beneficiarios del Acuerdo.

IV. Alternativas de la regulación.

Respecto de las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, es deseable que los Sujetos Obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SE consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, la opción de **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que no es viable dicha opción ya que, *persistiría la problemática, que implica no tener certeza de que el mineral de hierro que se pretende exportar proviene de las concesiones mineras a las que se refiere el permiso previo de exportación de mineral de hierro, que permita mantener el control en la exportación de dicho mineral y brindar mayor seguridad jurídica.*

De la misma forma, esa Dependencia contempló la alternativa de **esquemas de autorregulación**, no obstante retomar esta opción significa *contraponerse con la normatividad vigente que regula la exportación de mineral de hierro.*

En ese orden de ideas, esa Dependencia concluyó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para la situación que da origen a la misma, por las siguientes razones:



"La medida regulatoria propuesta se considera la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que resulta más precisa para la aplicación del instrumento legal que regula las operaciones de comercio exterior al permitir congruencia entre el volumen autorizado en el permiso previo de exportación de mineral de hierro y lo efectivamente exportado".

Bajo ese contexto, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación y no se tienen mayores comentarios al respecto.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Respecto del presente apartado, del análisis y estudio de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo ha identificado la SE, con la entrada en vigor de la misma, se tendrán modificaciones para el trámite *Expedición de permisos de exportación, Modalidad C. Minerales de hierro*; ello toda vez que se deberá agregar el *certificado de reservas de mineral de hierro emitido por el Servicio Geológico Mexicano*, en el apartado de *requisitos*.

En ese contexto, se informa que, para la actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de dicho trámite, esa Dependencia deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que este pueda ser aplicable; en consecuencia, deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

B. Acciones regulatorias

Por lo que hace al análisis de las acciones regulatorias, la SE identificó las siguientes:

- Regla 2.2.22, fracción II, inciso a) del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro.
Justificación: Es necesaria para tener certeza de que el mineral de hierro que se pretende exportar proviene de las concesiones mineras a que se refiere el permiso previo de exportación de mineral de hierro correspondiente.
- Anexo 2.2.22, numeral 6 Bis del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro.
Justificación: Es necesario modificar el Anexo, porque en el mismo se establece el desarrollo de los criterios y requisitos que sustentan la emisión del permiso previo de exportación de mineral de hierro, de manera que su contenido deberá armonizar con lo establecido en la Regla que regula el otorgamiento del permiso.

En ese tenor, es posible concluir que se identificaron y justificaron de manera apropiada las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

C. Costos

En lo referente a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría incluyó en su envío del AIR, el documento *20240903124159_57606_COSTOS Y BENEFICIOS.xlsx*, en el que desglosaron los costos monetarios como se observa a continuación:



| 1.- TRÁMITE DE PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE MINERAL DE HIERRO | |
|---|--------------------|
| SOLICITUD TRÁMITE VIGENTE | |
| HORA DE INTERNET POR USO DE VUCEM PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD | \$10.00 |
| IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (46 FOJAS) | \$230.00 |
| ELABORACIÓN DE ESCRITOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (3 FOJAS) | \$180.00 |
| ESCANEO DE DOCUMENTOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (128 FOJAS) | \$640.00 |
| TOTAL | \$1,060.00 |
| TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS: | 23 |
| COSTO TOTAL ANUAL | \$24,380.00 |

Fuente: Elaborado por la SE

1.- El costo del trámite de solicitudes de permiso previo de exportación de hierro, conforme a la normatividad vigente, se consideró por un total de \$1,060.00 al estimar que los usuarios hacen uso de una hora de internet a un costo aproximado de \$10.00, la impresión de documentos de los requisitos según aplique, con un costo de \$230.00, la elaboración de 3 escritos libres con un costo de \$180.00, así como el escaneo de documentos de los requisitos, según aplique con un costo de \$640.00; considerando que durante los últimos cinco ejercicios el promedio de solicitudes recibidas equivale a 23 trámites, obtenemos un costo total anual de \$24,380.00, cantidad obtenida de multiplicar el número de solicitudes anuales recibidas por el costo unitario.

| 2.- TRÁMITE DE PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE MINERAL DE HIERRO | |
|---|--------------------|
| MODIFICACIONES AL TRÁMITE (REGLA 2.2.22, FRACC. II INCISO A) | |
| HORA DE INTERNET POR USO DE VUCEM PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD | \$10.00 |
| IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (46 FOJAS) | \$230.00 |
| ELABORACIÓN DE ESCRITOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (3 FOJAS) | \$180.00 |
| ESCANEO DE DOCUMENTOS DE LOS REQUISITOS, SEGÚN APLIQUE (128 FOJAS) | \$640.00 |
| ESCANEO DE CONSTANCIA DE PROCEDENCIA* E INFORME (15 FOJAS)* | \$75.00 |
| TOTAL | \$1,135.00 |
| TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS: | 23 |
| COSTO TOTAL ANUAL | \$26,105.00 |

Fuente: Elaborado por la SE

2.- El costo del trámite de solicitud de permiso previo de exportación de mineral de hierro, conforme a la propuesta del anteproyecto, se consideró por un total de \$1,135.00 al estimar que los usuarios hacen uso de una hora de internet a un costo aproximado de \$10.00, la impresión de documentos de los requisitos según aplique, con un costo de \$230.00, la elaboración de 3 escritos libres con un costo de \$180.00, así como el escaneo de documentos de los requisitos, según aplique con un costo de \$715.00 considerando que durante los últimos cinco ejercicios el promedio de solicitudes recibidas equivale a 23 trámites, obtenemos un costo total anual de \$26,105.00 cantidad obtenida de multiplicar el número de solicitudes anuales recibidas por el costo unitario. En razón de ello tenemos que el costo total anual de las nuevas regulaciones tiene una diferencia de incremento por \$1,725.00, sobre la cantidad calculada para el trámite vigente.

| 3.- COMPARATIVO | |
|--|-------------|
| SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE EXPORTACIÓN DE MINERAL DE HIERRO PROMEDIO POR AÑO | 23 |
| COSTO DEL TRÁMITE SIN CONSTANCIA | \$1,060.00 |
| COSTO DEL TRÁMITE CON CONSTANCIA | \$1,135.00 |
| COSTO TOTAL ANUAL DEL TRÁMITE SIN CONSTANCIA | \$24,380.00 |



| | |
|--|-------------------|
| COSTO TOTAL ANUAL DEL TRÁMITE CON CONSTANCIA | \$26,105.00 |
| COSTO DE ADICIÓN DE LA NUEVA REGULACIÓN (DIFERENCIA CON EL TRÁMITE VIGENTE) | \$1,725.00 |

Fuente: Elaborado por la SE

3.- El costo del trámite de solicitudes de permiso previo de exportación de hierro, conforme a la normatividad vigente, se consideró por un total de \$880.00, considerando que durante los últimos cinco ejercicios el promedio de solicitudes recibidas equivale a 23 trámites, obtenemos un costo total anual de \$20,240.00; el costo del trámite conforme a la propuesta del anteproyecto, se consideró por un total de \$955.00, que multiplicado por el promedio de solicitudes recibidas equivale a un costo total anual de \$21,965.00, por lo que se concluye que el costo unitario por trámite tendrá un incremento para el solicitante de \$75.00 que al ser multiplicado por el número de solicitudes promedio recibidas, el costo total anual con las nuevas regulaciones tiene una diferencia de incremento por \$1,725.00, sobre la cantidad calculada para el trámite vigente.

En ese sentido, se observa que los costos de la regulación deberán ser absorbidos por los exportadores de mineral de hierro, los cuales están en función de los requisitos del trámite y su obtención, los que ascienden a la cantidad de \$26,105.00; por lo que se tiene por cumplido de manera adecuada el presente apartado, respecto de los costos totales de la Propuesta Regulatoria.

D. Beneficios

En cuanto a los beneficios, esa Secretaría señaló que con la modificación al Acuerdo se considera que los beneficios anuales obtenidos por la autorización de los permisos previos de exportación de mineral de hierro, se mantendrán con tendencia a incrementar al estimular la utilización total del volumen autorizado en cada permiso.

De la misma forma indican que, el área competente de la SE, registró un beneficio total de \$637,041,086.00 que al aplicarle el incremento anual del costo del requisito que se adiciona a la Regla, resulta en un porcentaje marginal de 0.0002708; por lo que, no existe afectación significativa para los usuarios que repercute en su productividad y/o competitividad en los mercados internacionales, con la modificación a la Regla y su entrada en vigor en el ejercicio 2025, se estima un incremento porcentual del 22% sobre los beneficios anuales obtenidos en el ejercicio 2023, que representaría el mínimo a exportar equivalente a \$775,449.994.

Aunado a lo anterior, del documento 20240903124159_57606_COSTOS Y BENEFICIOS.xlsx, se puede observar lo siguiente:

| 4.- EXPORTACIONES DE MINERAL DE HIERRO | | |
|--|------------|-------------|
| | DÓLARES | PESOS MX |
| VALOR DE LAS EXPORTACIONES DE MINERAL DE HIERRO EN MÉXICO DURANTE EL 2023 | 36,740,120 | 637,041,086 |
| PRONOSTICO DE EXPORTACIONES DE MINERAL DE HIERRO EN MÉXICO PARA EL 2025, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO | 44,722,588 | 775,449,994 |
| ARANCEL APLICABLE | 0 | 0 |
| Tasa arancelaria | | 0 |
| Tipo cambio (promedio 2023)* | | 17.34 |
| Incremento porcentual entre el ejercicio 2023 y lo proyectado para 2025 | | 22% |

Fuente: Elaborado por la SE
*Fuente: BANXICO. Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de publicación en el DOF. Cotizaciones promedio

4.- De acuerdo a los datos estadísticos de Comercio Exterior, se tiene un monto total por operaciones de exportación de mineral de hierro US\$ 36,740,120 considerando un tipo de cambio promedio para el ejercicio 2023 de \$17.34 pesos por dólar, que al multiplicarlo por el valor de las operaciones en dólares nos da un monto total de conversión a pesos por \$637,041,086.00; las operaciones de exportación de mineral de hierro no tienen tasa arancelaria por lo cual el beneficio es neto.

Asimismo, se conoció que para el ejercicio 2023 se exportó un 41% del total del volumen autorizado mediante los permisos de exportación de hierro, con la modificación al Acuerdo se considera que los beneficios anuales obtenidos, se mantendrán con tendencia a incrementar, al estimular una utilización mayor (9%) o total del volumen autorizado en cada permiso.

Se estima un incremento porcentual del 22% sobre los beneficios anuales obtenidos en el ejercicio 2023, que representaría el mínimo a exportar y equivaldría a un monto total por operaciones de exportación de mineral de hierro por US\$44,722,588 considerando un tipo de cambio promedio igual al del ejercicio 2023 de \$17.34 pesos por dólar, que





al multiplicarlo por el valor de las operaciones proyectadas en dólares nos da un monto total de conversión a pesos por \$775,449,994.

En ese orden de ideas, es posible concluir que los beneficios que derivarán una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, ascienden a la cantidad de \$775,449,994.00; por lo tanto, se tiene por atendido de manera adecuada el presente apartado.

Ahora bien, para apreciar los *beneficios netos de la Propuesta Regulatoria*, se obtuvo la diferencia de los *beneficios totales* menos los *costos totales*, de la siguiente forma:

| 5.- COMPARATIVO | |
|--|------------------|
| COSTO TOTAL ANUAL CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO | \$1,725 |
| A. MONTO TOTAL EXPORTADO EN 2023 DE MINERAL DE HIERRO | \$637,041,086 |
| B. IMPACTO DE ARANCELES | \$0 |
| C. TOTAL DE BENEFICIOS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA | \$637,039,361 |
| PORCENTAJE DE IMPACTO VS BENEFICIO POR EXPORTACIONES DE MINERAL DE HIERRO | 0.0002708 |
| D. BENEFICIOS PROYECTADOS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN EN 2025 CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA | \$775,449,994 |
| E. INCREMENTO PROYECTADO PARA 2025 CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA VS MONTO TOTAL EXPORTADO EN 2023 DE MINERAL DE HIERRO | \$138,408,907 |
| PORCENTAJE DE INCREMENTO PROYECTADO PARA 2025 | 22% |

Fuente: Elaborado por la SE

5.- Tomando en cuenta que los costos totales de las obligaciones impuestas con la modificación al proyecto ascienden anualmente a \$1,725.00 y considerando el cálculo de los beneficios obtenidos por exportación, se tiene que el impacto sobre el beneficio obtenido (\$637,039,361.00) al evaluar los costos y beneficios, resulta en un porcentaje marginal de 0.0002708; por lo que se considera que no existe afectación significativa para los usuarios que repercute en su productividad y/o competitividad en los mercados internacionales.

Con la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo, se estima un incremento porcentual del 22% sobre los beneficios anuales obtenidos en el ejercicio 2023, que representaría el mínimo a exportar y equivaldría a \$138,408,907 lo cual representaría un beneficio total proyectado por operaciones de exportación de mineral de hierro para el ejercicio 2025 por \$775,449,994.

Por lo anterior se concluye que los beneficios son altamente superiores a los costos que representa la modificación al Acuerdo.

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por esa Secretaría, es posible concluir que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Por lo que respecta al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria se implementará a través del Acuerdo, con lo que no se generará uso de recursos públicos; por lo que se considera atendido el apartado que nos ocupa.

VII. Evaluación de la propuesta.

Con relación a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia señala que será *mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior*. Por lo tanto, se tiene por cumplido el rubro que nos ocupa.



VIII. Consulta pública.

Respecto del presente rubro, se informa a la SE que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29888>

Por lo anteriormente expresado, **se resuelve emitir el presente Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuizar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

4:58 pm
Aldo!!
13-09-24

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015. Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

